

CONTENIDO

Comunicaciones

De la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, mediante la cual da a conocer los *Lineamientos para la recepción, registro, control y resguardo de las declaraciones patrimoniales y de intereses, presentación de acuse de la declaración fiscal, así como de la verificación aleatoria de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Federación*

Anexo I

Miércoles 15 de julio



**Comisión de Vigilancia
de la Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Evaluación y Control**

**Lineamientos para la recepción, registro, control y resguardo de las
declaraciones patrimoniales y de intereses, presentación de acuse de la
declaración fiscal, así como de la verificación aleatoria de la evolución
patrimonial de las personas servidoras públicas de la Auditoría
Superior de la Federación.**

Mayo 2026

I. CONSIDERACIONES

1. La Unidad de Evaluación y Control forma parte de la estructura de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para proporcionarle apoyo técnico en el cumplimiento de sus atribuciones. Esto con fundamento en los artículos 102 y 103 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, reglamentaria de los artículos 73, fracción XXIV, 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Entre las atribuciones de la Unidad de Evaluación y Control, se destaca la de llevar el registro, resguardo y análisis de la situación patrimonial y de intereses, así como del acuse de la presentación de la declaración fiscal de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Federación, ello, conforme lo mandata el artículo 32, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. En este contexto jurídico y con base a lo establecido en el artículo 81 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y en relación a los artículos 8 fracción VII y 19 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control, la Unidad de Evaluación y control tiene la facultad de emitir con la aprobación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, Lineamientos para la recepción, registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; así como solicitar el acuse de la declaración fiscal.

Asimismo, para el análisis y verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Federación.

4. Con el fundamento citado, a partir del 2019 la Unidad de Evaluación y Control, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de Información de la Cámara de Diputados, inicio un sistema electrónico para el resguardo y presentación de las declaraciones patrimoniales, con formatos de fácil acceso y llenado. Asegurando así la información de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Federación, y cooperando con acciones sustentables, es decir, evitar el uso de papel en la elaboración y entrega de las declaraciones a las autoridades.
5. Fue así, como a través del Sistema Administración de Declaraciones Patrimoniales y Evolución Patrimonial, denominado “DeclaraUEC”, las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Federación, pueden tener acceso y elaborar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses con seguridad, ya que el Sistema otorga un acuse con firma electrónica, permite consultar las declaraciones presentadas, mismas que son resguardadas por el sistema, dando protección a los datos personales que se registran.
6. En este contexto, la Unidad de Evaluación y Control, recurre al Sistema de Administración de Evolución Patrimonial, el cual permite seleccionar de manera aleatoria los nombres de las personas a las que se les inicia una verificación a sus declaraciones patrimoniales, para conocer si en ellas



**Comisión de Vigilancia
de la Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Evaluación y Control**

existen inconsistencias o anomalías que podrían llevar a un ocultamiento de información o de enriquecimiento ilícito.



**Comisión de Vigilancia
de la Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Evaluación y Control**

II. ÍNDICE

Título	Página
III. OBJETIVO	6
IV. MARCO JURÍDICO	6
V. ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
VI. Lineamientos para la recepción, registro, control y resguardo de las declaraciones patrimoniales y de intereses, presentación de acuse de la declaración fiscal, así como de la verificación aleatoria de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Federación	8

III. OBJETIVO

III.1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento para las actividades relativas a la recepción, registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como de recibir el acuse de la presentación de declaración fiscal, en su caso, que presenten ante la Unidad de Evaluación y Control, las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo previsto en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III.2. De la misma manera, con fundamento en el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Unidad de Evaluación y Control, realizará una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

IV. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Archivos.
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- Reglamento de la Cámara de Diputados.
- Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.
- Acuerdo por el que se establecen las bases para la operación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en materia de las autoridades investigadora y sustanciadora, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 13 de julio de 2017.

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN

V.1. Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Federación y de la Unidad de Evaluación y Control que, de acuerdo con el ámbito de competencia, participen en las actividades vinculadas a la recepción, registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, presentación de acuse de la Declaración Fiscal. Así como del procedimiento aleatorio de las evoluciones patrimoniales de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Federación.

VI. Lineamientos para la recepción, registro, control y resguardo de las declaraciones patrimoniales y de intereses, presentación de acuse de la declaración fiscal, así como de la verificación aleatoria de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Federación.

Capítulo I

De las disposiciones generales

Primero. La Unidad de Evaluación y Control a través de la Subdirección de Investigación Administrativa y Responsabilidades, dependiente de la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica, llevará las actividades relativas al manejo de los sistemas SAEP y DeclaraUEC con respecto al registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, como del resguardo del acuse de la presentación de la declaración fiscal, que presenten las personas servidoras públicas de la Auditoría, en términos de lo previsto en el artículo 32 de la Ley, así como el análisis y seguimiento de la evolución patrimonial.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- i **Auditoría:** Auditoría Superior de la Federación;
- ii **Comité Coordinador:** Instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción;
- iii **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

- iv **Declaración de Situación Patrimonial:** Es la información que están obligados a presentar las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior, respecto de la situación de su patrimonio, de acuerdo con la modalidad que le corresponda, esto es, inicial, de modificación o de conclusión del encargo;
- v **Declaración Inicial:** Es la que están obligados a presentar las personas servidoras públicas, con motivo del ingreso, por primera vez o reingreso, a la Auditoría;
- vi **Declaración de Modificación:** Es la que están obligados a presentar las personas servidoras públicas de la Auditoría, durante el mes de mayo de cada año respecto del ejercicio anterior;
- vii **Declaración de Conclusión del encargo:** Es la que están obligados a presentar las personas servidoras públicas de la Auditoría, a la conclusión de su empleo cargo, o comisión;
- viii **Declarante:** La persona servidora pública de la Auditoría, obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- ix **Dirección de Control:** La Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados; **X. Ley:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- x **Reglamento:** Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados;
- xi **SAEP:** Sistema de Administración de Evolución Patrimonial;

- xii **Sistema “DeclaraUEC”:** Sistema de Administración de Declaraciones y Evolución Patrimonial;
- xiii **Sistema Nacional Anticorrupción:** La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
- xiv **Subdirección:** Subdirección de Investigación Administrativa y Responsabilidades de la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica de la Unidad de Evaluación y Control, de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de Cámara de Diputados;
- xv **Unidad:** La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Tercero. Dentro de la información que deben incluir los declarantes al presentar los distintos tipos de declaraciones de situación patrimonial, se encuentra la relativa al pronunciamiento sobre posibles conflictos de interés que pudiesen actualizarse con motivo de las actividades que desempeñan o han desempeñado en la propia Auditoría, con lo cual la Unidad procederá, en el ejercicio de sus atribuciones, a identificar en el ámbito tanto preventivo como correctivo, posibles situaciones o conductas irregulares respecto a las obligaciones que establece la Ley.

Cuarto. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana,

emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Quinto. La Subdirección será la encargada de llevar cabo las actividades relacionadas con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; así como del acuse de la presentación de la declaración fiscal.

Sexto. La Unidad en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de Información de la Cámara de Diputados tendrá bajo su administración el sistema “DeclaraUEC”, la Unidad tendrá bajo su administración y custodia el SAEP.

Séptimo. La Unidad dará cumplimiento a lo que determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, respecto a la expedición y actualización de los formatos electrónicos, mediante los cuales los declarantes deberán cumplir con la obligación de la presentación de los distintos tipos de declaraciones.

Asimismo, dará cumplimiento respecto a los manuales e instructivos que emita dicho Comité, todo esto de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la Ley.

Octavo. En el caso de las declaraciones de situación patrimonial de inicio, de modificación y de conclusión del encargo que no se hubiesen presentado dentro del plazo correspondiente sin causa justificada, se iniciará el procedimiento de investigación por presunta responsabilidad y se requerirá al declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Noveno. La omisión en la presentación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses por parte del declarante o fuera del plazo, sin que medie causa justificada, se sancionará conforme a la Ley.

Décimo. Los declarantes o representantes podrán descargar del Sistema DeclaraUEC sus declaraciones presentadas, así como el acuse correspondiente, y podrán solicitar por escrito ante la Unidad o ante el área de Transparencia de la Cámara de Diputados la expedición de copias de las declaraciones que hubiesen presentado en papel, debiendo ser entregadas en forma personal y directa al titular de la declaración previa identificación oficial vigente que exhiba el interesado.

Capítulo II

Del resguardo de las declaraciones

Décimo Primero. Las declaraciones de situación patrimonial en sus modalidades inicial, modificación y conclusión, se resguardarán en los servidores administrados por la Unidad dentro del Centro de Datos de la Cámara de Diputados, encontrándose disponibles los formatos en dicho Sistema.

Las personas servidoras públicas de la Subdirección deberán resguardar la información a la que accedan, observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Décimo Segundo. Al recibirse en el Sistema “DeclaraUEC” una declaración de situación patrimonial, esta será resguardada en los servidores de la Unidad,

observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Décimo Tercero. Durante el mes de mayo de cada año, para efectos de la recepción de la declaración de modificación, la Unidad en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de Información de la Cámara de Diputados activará el Sistema “DeclaraUEC”, y se proporcionará a los declarantes asesoría tanto por vía telefónica, por correo electrónico o de manera presencial en las oficinas de la Subdirección.

Décimo Cuarto. La actualización del Sistema “DeclaraUEC”, se modificará con respecto a los movimientos de altas y bajas de las personas servidoras públicas de la Auditoría, proporcionados en tiempo y forma por el área responsable de Recursos Humanos de la Auditoría.

Capítulo III

De la declaración de situación patrimonial y de intereses en sus modalidades inicial o de conclusión del encargo

Décimo Quinto. La declaración inicial o de conclusión del encargo, se presentarán en el sistema DeclaraUEC, ante la Unidad dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o conclusión del encargo.

Décimo Sexto. En la declaración de situación patrimonial tanto inicial, de modificación o de conclusión del encargo, las personas servidoras públicas

manifestarán dependiendo el formato, la información requerida, así como también se recibirá la declaración de intereses.

Décimo Séptimo. No estarán obligados a presentar declaración inicial o de conclusión del encargo:

I.- En la inicial:

- a) Cuando la persona servidora pública sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento en la misma Auditoría;
- b) Cuando la persona servidora pública reingrese por la Auditoría y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales contados a partir de su separación;
- c) Cuando la persona servidora pública de la Auditoría reingrese al empleo, cargo o comisión con motivo del otorgamiento de una licencia con o sin goce de sueldo, derive de una suspensión en sueldo y/o funciones, o sea resultado de una restitución de derechos como persona servidora pública mediante resolución ejecutoriada firme, expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.

Dichas situaciones los declarantes las deberán reportar en el apartado de observaciones en la siguiente declaración de modificación que deban presentar.

II.- En la de conclusión del encargo:

- a) Cuando la persona servidora pública en la misma Auditoría sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento.

- b) Cuando la persona servidora pública le haya sido otorgada una licencia con o sin goce de sueldo, siempre y cuando no haya sido dada de baja de manera definitiva en la Auditoría o derive de una suspensión en sueldo y/o funciones.

Capítulo IV

De la declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de modificación

Décimo Octavo. La declaración de modificación deberá realizarse durante el mes de mayo de cada año, siendo su presentación vía electrónica a través del sistema “DeclaraUEC”; el respectivo acuse de recibo lo expedirá el sistema “DeclaraUEC” en forma electrónica, el cual contendrá en la parte inferior una cadena digital única e irreplicable. Asimismo, el declarante podrá descargarlo, sin necesidad de exhibirlo a autoridad alguna, salvo que sea requerido para los efectos legales conducentes.

Décimo Noveno. Una vez que todos los campos sean requisitados con toda la información solicitada, el formato de la declaración se podrá validar y enviar para su cierre.

Vigésimo. No estarán obligados a presentar la declaración de modificación, aquellos declarantes que hayan presentado declaración inicial o declaración de conclusión del encargo en el periodo de enero a mayo, con motivo de una promoción o cambio de nivel jerárquico, debiendo reportar esa situación el declarante en el apartado de datos del empleo, cargo o comisión, subapartado aclaraciones/observaciones, en la siguiente declaración que tenga obligación de presentar.

Capítulo V

Del registro de las declaraciones

Vigésimo Primero. Los Declarantes, se registrarán en el Sistema “DeclaraUEC”, siguiendo el protocolo indicado por dicho sistema.

Vigésimo Segundo. Cuando los declarantes concluyan su relación laboral, presentaran su declaración de conclusión y, posteriormente, si reingresan a la Auditoría, se les identificará con los datos registrados en su repositorio del Sistema “DeclaraUEC”.

Vigésimo Tercero. La información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que presenten los declarantes, se registrará en el Sistema “DeclaraUEC”, la cual se identificará por tipo de declaración y fecha de recepción; la información contenida en la base de datos del sistema será encriptada por motivos de seguridad y confidencialidad.

Capítulo VI

Del resguardo de las declaraciones

Vigésimo Cuarto. Por seguridad del resguardo y en virtud de la característica de confidencialidad que tiene el conjunto de datos que constan en las declaraciones de inicio, modificación y de conclusión del encargo, en el Sistema “DeclaraUEC”, se resguardarán las declaraciones patrimoniales en los servidores de la Unidad una vez que el Declarante valide y envíe su declaración patrimonial y de intereses.

Capítulo VII

Del control

Vigésimo Quinto. La información que remite la Auditoría a la Unidad, relativa a los movimientos de altas y bajas de los declarantes, resulta necesaria para que las personas servidoras públicas presenten su declaración de situación patrimonial y de intereses.

Vigésimo Sexto. La Subdirección, consultará el “DeclaraUEC” sistemáticamente para confirmar el estatus de cumplimiento de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus diversas modalidades, para proceder conforme a sus atribuciones.

Capítulo VIII

De la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de la evolución patrimonial

Vigésimo Séptimo. El proceso de verificación aleatoria de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, consiste en el análisis de la información reportada en las mismas, con el fin de constatar, en su caso, que los incrementos en el patrimonio de las personas servidoras públicas de la Auditoría sean congruentes con sus ingresos declarados.

Para los efectos del párrafo anterior, la Subdirección tendrá el control del SAEP, siendo este sistema el encargado de arrogar de forma aleatoria los nombres de las personas servidoras públicas de la Auditoría.

Vigésimo Octavo. Una vez que el sistema da a conocer los nombres de las personas servidoras públicas; personal de la Subdirección descargará las declaraciones patrimoniales y emitirá constancia de hechos, para iniciar con el análisis de la evolución patrimonial de las declaraciones que presenten los declarantes de la Auditoría, detallando este análisis en un documento de verificación de evolución patrimonial a personas servidoras públicas de la Auditoría, donde podrá especificar si encontró o no inconsistencias o anomalías en la evolución de sus declaraciones.

Para tal efecto, la Subdirección podrá solicitar en cualquier momento a los obligados, copia de su declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, así como de la constancia de percepciones y retenciones que les emita la propia Auditoría o de cualquier otro documento que la Unidad estime pertinente para la verificación de la información patrimonial sujeta al análisis.

Vigésimo Noveno. El análisis de la evolución patrimonial se realizará bajo la modalidad de revisión documental que pudiera detectar cuando el patrimonio de un declarante es notoriamente superior a los ingresos que pudiera tener en comparación con el resto de las declaraciones presentadas por el mismo declarante sujeto al análisis.

Trigésimo. El análisis de la evolución patrimonial bajo la modalidad de revisión documental, se llevará a cabo realizando un comparativo cronológico de la totalidad de las declaraciones patrimoniales presentadas por el declarante materia de la evolución patrimonial, contrastando y verificando la congruencia en su caso, del incremento patrimonial en función de las percepciones del declarante de que se

trate, mismas percepciones dentro de las cuales se considerarán tanto los ingresos netos que obtenga con motivo de la función pública que desempeña en la Auditoría, como otros ingresos adicionales que haya reportado en sus propias declaraciones.

La Subdirección podrá aplicar excepciones para determinar si se le requiere al declarante la aclaración de las inconsistencias o de las anomalías que se detecten en la verificación de la evolución de sus declaraciones patrimoniales. Las cuales se podrán basar en los siguientes casos:

- I.- Considere que la diferencia o inconsistencia detectada es menor a un monto que no exceda el diez por ciento; y
- II.- Si las inconsistencias detectadas se deben a errores evidentes (como errores materiales, de captura o contables) que pueden comprobarse sin necesidad de solicitar más información al declarante.

Trigésimo Primero. Si como resultado del análisis de la evolución patrimonial realizada, se advirtieran elementos que presuman inconsistencias en el cúmulo patrimonial del declarante respectivo, ya sea por incremento monetario sustancial o de bienes, sin que sean justificables a partir de los ingresos tanto por el cargo público que desempeña como por otros conceptos reportados en las propias declaraciones materia del análisis patrimonial, se procederá a requerir en un término no menor a 5 días hábiles, ni mayor a 15 días hábiles al declarante de que se trate, para que formule por escrito las aclaraciones respectivas y exhiba la documentación pertinente para sustentar esas aclaraciones, inclusive la Subdirección podrá citar a una comparecencia personal en las oficinas de la Unidad al declarante, a efecto de

que formule las precisiones que correspondan en relación con las incongruencias detectadas en su escrito de aclaración del declarante.

Si el declarante justificó las inconsistencias o las anomalías a la evolución patrimonial, emitirá un documento de determinación de aclaraciones de inconsistencias o de anomalías.

Trigésimo Segundo. Agotados tanto el requerimiento que se le formule al declarante para que realice por escrito las aclaraciones pertinentes respecto a las inconsistencias advertidas como resultado del análisis de la evolución patrimonial realizada y, en su caso, desahogada la comparecencia personal del mismo declarante ante la Unidad en la que lleve a cabo las precisiones respectivas sobre las mismas inconsistencias detectadas, se emitirá escrito con la determinación correspondiente que deberá señalar si quedan aclaradas las inconsistencias o persisten las mismas y, en este último caso, se procederá en términos de la Ley.

Capítulo IX

De la interpretación

Trigésimo Tercero. Para la debida aplicación de los presentes lineamientos, cualquier duda respecto de su interpretación, así como los supuestos no previstos en los mismos, serán resueltos por la Subdirección, cuya determinación será vinculante en el ámbito de sus atribuciones.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y del Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan los Lineamientos para la recepción, registro, control y resguardo de las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como del análisis de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Auditoría, publicados en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 4 de mayo del 2018.

Tercero. Los asuntos promovidos con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las disposiciones de los Lineamientos que se abrogan, con excepción de la atribución de solventación de observaciones, recomendaciones y acciones; y se sustanciarán por las unidades administrativas señaladas en los presentes Lineamientos, que sustituyen en competencia a las que conocieron inicialmente de los asuntos pendientes de resolución.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 07 de mayo del 2026.

Mtro. Ricardo Palma Rojas Titular

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>